

BORRADOR

ANTEPROYECTO DE LEY DEL SERVICIO CIVIL DE CATALUÑA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente complejidad e interdependencia de la sociedad actual plantea nuevos retos que exigen una adaptación de las políticas sociales a los acelerados cambios constantes que se producen en múltiples dimensiones.

En la consolidación del estado del bienestar habrá que distinguir entre las políticas que garantizan los derechos de los ciudadanos y las políticas de promoción de una sociedad del bienestar. Estas segundas se fundamentan tanto en el ejercicio de la responsabilidad ciudadana de cada persona como en el buen funcionamiento de las estructuras sociales básicas –la familia, el vecindario, el asociacionismo, etc.- así como en la preservación de la actuación del estado en todos los ámbitos que promuevan la persona y su bienestar, sobre todo respecto a las personas o los colectivos con más riesgo de exclusión. La suma de esfuerzos y la complementación de las diferentes actuaciones de estos sectores diferenciados refuerzan y mejoran cuantitativamente y cualitativamente el bienestar de estas personas o colectivos.

En este contexto, y bajo los principios antes mencionados, habrá de entenderse la necesidad de instrumentar mecanismos que, en este caso, impulsen y favorezcan eficazmente la corresponsabilidad ciudadana, evolucionando desde la cultura de los derechos exclusivamente, a la cultura de los derechos más los deberes, sin que ello suponga minorar en ningún caso el papel y la responsabilidad de las administraciones públicas en la garantía de los derechos de los ciudadanos. Tal y como se especifica en la propia Ley 25/1991 por la cual se crea el INCAVOL, la Administración ha de velar porque todos los ciudadanos tengan garantizados una calidad de vida y unos servicios básicos que les permitan vivir con dignidad y plenitud de derechos y que, en

cualquier circunstancia, ha de ser responsabilidad de la Administración garantizar la calidad de los servicios que reciban los ciudadanos.

Por lo que respecta en el ámbito de las iniciativas ciudadanas, a través de las actuaciones de muchas asociaciones, se ha constatado en determinados supuestos la necesidad de contar con compromisos más estables y con un nivel de intensidad elevado en la dedicación, con el fin de hacer frente a los servicios que prestan y para mantener las expectativas que han de generar los propios beneficiarios. Son servicios y actuaciones que se sitúan, de forma muy especial en el apoyo humano y comunitario a personas y colectivos, lejos de lo que sería propio tanto de las prestaciones públicas como del mercado laboral. Por eso conviene avanzar en la previsión de nuevas iniciativas que puedan verse favorecidas con un marco legislativo que las contemple de manera específica con el fin de evitar cualquier confusión con otras áreas de dedicación personal.

El Servicio Civil tiene por objeto precisamente esto, instrumentar un nuevo mecanismo de participación y compromiso de los ciudadanos en la propia sociedad. Se trata de definir un marco jurídico que contemple y fomente la realización por parte de los ciudadanos de determinados programas de actuación de interés social y solidario. Programas que requieren de la dedicación estable y de una intensidad en dicha dedicación alta y durante un periodo de tiempo determinado –diferenciada por tanto de las que habitualmente se dan en la actividad del movimiento voluntario-, y que puedan ser aceptadas y formalizadas sin incidir ni en el mundo laboral o profesional ni de ninguna manera en la filosofía y espíritu del movimiento voluntario.

La naturaleza de esta Ley que desarrolla el Servicio Civil es el del reconocimiento, el estímulo, el favorecimiento por parte de las instituciones de esta nueva forma de participación de las personas en la comunidad, partiendo obviamente de los principios de la libertad individual y colectiva de participación.

Las asociaciones sin ánimo de lucro en general, y las entidades de voluntariado en particular, han de ser siempre agentes activos en la construcción y consolidación del estado del bienestar, así como el refuerzo de los valores de la democracia, la solidaridad y la participación ciudadana. Además, la especialización y personalización de muchas de sus actuaciones, sumado al valor añadido a la proximidad a la persona o colectivos, hace que las entidades de voluntariado desarrollen las garantías más eficaces para la óptima canalización y plasmación de los esfuerzos que supondrá este nuevo instrumento de participación. Justamente por esto la presente Ley descansa todo su protagonismo en las propias entidades del voluntariado de nuestro país que deseen participar.

El Servicio Civil es también para las entidades de voluntariado un nuevo instrumento que se le pone a su disposición, útil para una mejor consecución de sus objetivos dado que les puede facilitar una mayor estabilidad y refuerzo en las actuaciones que desarrollen.

El Servicio Civil debe descansar en el carácter libre del compromiso de la persona que lo realiza, tanto al adquirirlo, como a lo largo de su prestación. La gratuidad del compromiso es la esencia base fundamental que define su naturaleza no laboral. En términos de seguridad jurídica cabe aclarar que este compromiso no se va a ver perjudicado por la confusión que el Servicio Civil pueda tener en figuras de naturaleza laboral o profesional sujetos a otras legislaciones y motivadas por otros tipos de razones o consideraciones.

Se destaca también el carácter formativo que necesariamente ha de tener el contenido de los programas del Servicio Civil, lo cual supondrá, para las personas que participen, una formación personal desde la acción y el compromiso con la comunidad, hecho que comportará la adquisición de nuevos conocimientos y habilidades, y por lo tanto mejorar sus oportunidades y expectativas.

La Ley 25/1991 del 13 de diciembre por el que se crea el Institut Català de Voluntariat (INCAVOL), señala que el fomento del voluntariado ha de contar

con un marco jurídico favorable, el que ha de ser especialmente promovido (art. 3,f)), que en pleno desarrollo de todas las formas de coordinación sectorial, territorial o general entre las entidades de voluntariado y de estas con la Administración pública en todos sus ámbitos y niveles se ha de considerar prioritario y ha de contar con un soporte descrito (art. 3,f)), que corresponde al Govern de la Generalitat y al conseller de Benestar Social la facultad de dictar las normas necesarias para el desarrollo y la aplicación de la mencionada Ley (Disposición Final Primera).

Es en base a todo esto que se crea el Servei Civil Catalunya en los términos que resulten de la presente Ley.

Artículo 1.-

1.- La presente Ley tiene por objeto la creación y regulación del servicio Civil de Cataluña.

2.- El Servicio Civil es una prestación libre por parte de las personas sin contraprestación económica, dentro del marco de un programa de actuación de una organización –estable y democrática- que comporte un compromiso de actuación a favor de la sociedad y de la persona, y que se ajuste a los requisitos de la presente disposición.

Artículo 2.- Podrán ser reconocidos como programas del Servei Civil de Catalunya aquellos en los que las personas que presten las actividades necesarias para desarrollarlos reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a.- Que sean elaborados, presentados y realizados por entidades de voluntariado sin ningún ánimo de lucro.

b.- Que presenten un especial interés social y solidario y que contribuyan a la formación de la persona que participa, en el campo de la acción social, comunitaria, cultural, medioambiental, emergencias y socorros, ayuda humanitaria y en el de la cooperación al desarrollo.

c.- Que requieran una dedicación estable y un nivel de intensidad elevado en la dedicación durante un periodo de tiempo determinado por parte de las personas que lo tengan que desarrollar.

d.- Que las personas que participen sean mayores de dieciséis años.

Artículo 3.-

1.- Corresponde al Consejo Rector del INCAVOL, previo informe del Consejo Asesor, la aprobación, seguimiento y evaluación de los programas que puedan acogerse a la consideración de integrantes del Servei Civil de Catalunya.

2.- Por reglamento se fijará el procedimiento de solicitud, tramitación, aprobación, seguimiento y evaluación de los programas del Servei Civil de Catalunya, así como todos los departamentos u organizaciones que tengan que informar sobre el contenido de los programas de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4.-

1.- La actividad de las personas que participen en los programas del Servicio Civil no tendrán la consideración, en ningún caso, de relación laboral. Asimismo, la mencionada actividad no podrá, en caso alguno, sustituir un puesto de trabajo retribuido ni incidir negativamente en el mercado laboral.

2.- La dedicación de las personas adscritas al programa del Servei Civil de Catalunya habrá de ser en todo caso superior a diez horas semanales y por un periodo superior a seis meses, sin perjuicio de aquellos que, acreditada su necesidad, tengan una duración inferior.

3.- El compromiso de la persona respecto al programa en el que participa, sin pérdida de su condición de libre, habrá de formalizar en un escrito, entre este y la entidad titular del programa, en donde constarán de forma precisa los derechos y los deberes de ambas partes.

4.- El INCAVOL asumirá el seguro de las personas que se integren a los programas del Servei Civil de Catalunya regulado por esta Ley, a lo referente a la cobertura de riesgos derivados de la actividad que se lleve a término y de los daños que, involuntariamente, podrían causar a terceros por su actividad.

5.- El Departamento de Bienestar Social de la Generalitat, mediante el INCAVOL, llevará un Registro en el cual habrán de inscribirse los compromisos suscritos y las entidades titulares de los programas del Servei Civil de

Catalunya. Esta inscripción no tendrá más efectos que dejar constancia de la relación de compromisos. Al Registro solo tendrán acceso los interesados que así verán garantizada la privacidad de los datos inscritos.

6.- El Govern de la Generalitat, y en su nombre, el conseller de Benestar Social, otorgará a petición de la persona interesada y a las partes afectadas, previo informe de la entidad titular del programa del Servei Civil en el que haya participado, un certificado acreditativo de esta circunstancia.

Artículo 5.-

1.- Corresponde al Govern de la Generalitat formalizar convenios, con entidades públicas y privadas, que tengan como objetivo facilitar y favorecer la participación de los ciudadanos en estos programas, así como el reconocimiento de las áreas realizadas en el marco del Servei Civil de Catalunya.

2.- La Generalitat establecerá por reglamentos los mecanismos de apoyo específico a las entidades para llevar a término los programas contemplados en el marco del Servei Civil que esta Ley desarrolla.

Artículo 6.- Son de aplicación del Servei Civil de Catalunya creado por esta Ley, las disposiciones de la Ley 25/1991 de 13 de diciembre, en la medida que no sean contradictorias en lo que se prevé en los artículos precedentes.

Disposición Adicional.-

Se modifica el artículo 7 de la Ley 25/1991 del 13 de diciembre, por la que se crea el Institut Català del Voluntariat, que queda redactada de la forma siguiente.

“Artículo 7.-

- a) Presidencia del titular del departamento de Benestar Social, el cual puede delegar en el director general de Acció Cívica.
- b) Vicepresidencia: el titular de la Direcció General d'Acció Cívica.
- c) Una persona en representación de cada uno de los departamentos de la administración de la Generalitat de Catalunya, nombrada por sus titulares.

- d) Dos personas en representación de las organizaciones de municipios existentes en Cataluña.
- e) Dos personas en representación de la Federación Catalana del Voluntariado Social.
- f) Una persona en representación Cáritas Diocesanas.
- g) Una persona en representación de la Creu Roja.
- h) Una persona en representación del Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña.
- i) Dos personas pertenecientes a los sindicatos más representativos.
- j) Una persona en representación del Consejo Interuniversitario de Cataluña.
- k) Una persona en representación de las organizaciones de voluntariado cívico, la cual habrá de ser elegida en la forma en la que se determine por el reglamento que ha de garantizar una forma de representatividad rotatoria de estas organizaciones.
- l) La secretaría del Consell será ejercida por la persona que tenga encomendadas las funciones de la gerencia, con voz y sin voto.

Disposiciones finales.-

- 1.- Los programas en el marco de protección civil y los bomberos voluntarios se regularán por la propia normativa específica de cada uno.
- 2.- Se faculta a los consejeros de Bienestar Social y de Economía y Finanzas para tomar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de esta Ley.
- 3.- La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.